



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14. (Puerto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dinare de los mismos; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 61.

Habiendo desertado del cuerpo que á continuación se expresa, el soldado cuyo nombre y señas también se designan; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho prófugo, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Leon 19 de Noviembre de 1877.

—El Gobernador, Ricardo Puento y Brañas.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE MÁLAGA N.º 40.

Manuel Cachon Ramon, hijo de Alejandro y de Tomasa, natural de Guimara, provincia de Leon. Juzgado de primera instancia de Villafranca, sus señas estas: pelo rojo, cejas id., ojos claros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente buena.

Fué filiado como quinto para el 2.º reemplazo del Ejército de 1875.

Circular.—Núm. 62.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Fabian Fresnedo Merayo, hijo de Manuel, vecino de Bemibre, cuyas señas se expresan á continuación; poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido.

dole á mi disposición en el caso de ser habido.

Leon 13 de Noviembre de 1877.

—El Gobernador, Ricardo Puento y Brañas.

SEÑAS DE FABIAN FRESNEDO.

Tiene 17 años de edad, estatura regular, grueso, pelo castaño, ojos id., nariz ancha, barba ninguna, cara larga, color moreno. Está ciego del ojo izquierdo y padece de estrabismo en el derecho. Toca el violín y debe ir en compañía de un sujeto que se llama Ramon Pardo Gonzalez, de unos 48 años de edad, alto, corto de vista y vestido decentemente.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

La subasta que para el acopio de materiales de conservación de los trozos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la carretera de Madrid á la Coruña que ha de tener lugar en este Gobierno de provincia el dia 13 del próximo mes de Diciembre á la una de su tarde, se hará bajo el pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento y del de las particulares y económicas que se insertan á continuación.

Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en las subastas y contratos de acopios para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, además de las facultativas que acompañan á los presupuestos, y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861.

Artículo 1.º Para poder tomar parte en la subasta, se exigirá á cada licitador un depósito equivalente al 1 por 100 del presupuesto del trozo, para cu-

ya acopios presente licitación. La entrega se hará en la Depositaria del Gobierno civil de la provincia y en Madrid en la del Ministerio de Fomento. El depósito se retendrá al mejor postor, hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual será devuelto.

Art. 2.º Para el otorgamiento de la escritura se consignará como fianza en la Tesorería respectiva de Hacienda pública de la provincia, y en Madrid en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate. Esta fianza quedará en garantía hasta que el contratista cumpla totalmente con las condiciones de su compromiso.

Art. 3.º La escritura de contrata se otorgará ante los escribanos de los Gobiernos civiles de las provincias y ante el del Ministerio de Fomento en Madrid, dentro de los quince dias siguientes al en que se comunique al contratista la aprobación del remate.

Art. 4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte dias, que empezarán á contarse desde la propia fecha, debiendo darles por terminados en el plazo fijado en el presupuesto.

Art. 5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero. Su abono se hará sin descuento alguno en la Tesorería de Hacienda pública de las provincias respectivas, y no en otra parte.

Leon 12 de Octubre de 1877.—El Ingeniero encargado, José Nogales.—Examinado.—El Ingeniero Jefe, M. Echevarría.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... da..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los trozos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la

carretera de Madrid á la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas.

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por lo que se compromete el proponente á la ejecución de los acopios.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Leon 17 de Noviembre de 1877.

—El Gobernador, Ricardo Puento y Brañas.

MINAS.

Con fecha 22 de Agosto último he declarado subsistente la concesion minera titulada *Valenciana*, otorgada á favor de D. Justo Llamas, vecino de Villalon, y sin efecto y cancelado el registro *Urbana* hecho por D. Casimiro Alonso de esta capital, en la parte de terreno que abraza la demarcación que á aquella corresponde.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y de los interesados.

Leon 8 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puento y Brañas.

DON RICARDO PUENTE Y BRAÑAS, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Roque Fernandez Gonzalez, vecino de La Pola de Gordon, residente en la misma, profesión párroco, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de

hoy, del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo seis pertenencias de la mina de aguas minero-medicinales llamada *Del Fraile*, sita en término de aprovechamiento comun del pueblo de La Pola de Gordon, Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio donde llaman la falda de la mata del valle del pueblo de Cabornera, y linda á todos aires con terrenos comunales; hace la designación de las citadas seis pertenencias en la forma siguiente: tomando por punto de partida dicha fuente del Fraile al O. 45 metros, al M. subiendo al monte y Peña 5 metros, al P. 50 metros, y al N. en dirección al arroyo 35 que componen el perímetro de las seis pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 24 de Octubre de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Branas.

DIPUTACION PROVINCIAL

Primer período provincial de 1877 á 78.

Sesion del día 7 de Noviembre de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANSERO.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Mora, Mollada, Siso, Eguigaray, Farinas, Cubero, Criado Ferrer, Banchiella, Chocun, Florez, Quirós, Aramburu, Redondo, Llamazares, Bustamante, Ureña, Gutierrez, Rodriguez Vazquez y Rodriguez del Valle, leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se presentó una proposicion suscrita por los Sres. Farinas, Siso y Mollada, pidiendo un crédito de 2.000 pesetas para la restauracion de un puente del pueblo de Niera, en el Ayuntamiento de Portelan. Tomada en consideracion, pasó á informe de la Comision respectiva.

Leidos los dictámenes de la Comision de Fomento, relativos á la recepcion provisional del puente de Palazuco; subvencion de 5.000 pesetas al Ayuntamiento de Congosto para la reparacion de un trozo de camino que conduce á Toreno; ratificacion del informe de la Comision y Diputados residentes respecto al proyecto de carretera de Villamañán á La Bañeza; subvencion de 5.353 pesetas 74 céntimos para construir un puente de madera y piedra en Villanueva de las Manzanas; reparacion de los puentes de

pedra sobre el Cea, en Sahagun y Almanza, y el de Viateros, en Cistierna, y la subasta de uno en Cabanias, Valencia de D. Juan, quedaron sobre la mesa para ser discutidos en la sesion próxima, sucediendo otro tanto con los informes emitidos por la Comision de Beneficencia sobre el establecimiento de una escuela de niñas en el Hospicio, y los de la Comision de Hacienda respecto á cuentas de la Cuna de Ponferrada; mobiliario invertido en el despacho del Sr. Gobernador; suministros de carbon y garbanzos al Hospicio de Leon; remision á Madrid de los primeros décimos correspondientes á las láminas del empréstito para su venta, y pago de estancias al Manicomio de Valladolid en la forma que se venía verificando.

Se entró en el órden del día con la lectura del dictamen de la Comision de Beneficencia proponiendo se acceda á la emancipacion que solicita el hospiciado de Astorga, Luciano Ruiz Huertas. Abierta discusion, se aprobó sin debate, verificando otro tanto con la prórroga del socorro hasta fin del ejercicio actual que solicita Domingo Gonzalez, vecino de Yebra, para atender á la subsistencia de dos hijos fátuos.

Resultando de la certificacion remitida por el Alcalde de Santiago Millas, que Andrés Martinez Garcia, vecino de Piedralva, figura en el repartimiento de este año con la utilidad imponible de 117 pesetas procedentes de fincas que ha tomado en colonia, se acordó, aceptando el informe de la Comision de Beneficencia, que no há lugar al socorro que solicita para atender á la lactancia de su hijo Santiago, toda vez que dada la cuota de contribucion que satisface, no puede declarársele pobre.

Vacante el cargo de Diputado provincial por el distrito de La Bañeza, por defuncion del que le desempeñaba, D. Faustino Garcia Vizán, quedó resuelto, en uso de las facultades que confiere á la Diputacion el art. 31 de la ley provincial promulgada en 2 de Octubre último, que se cubra la vacante por medio de eleccion parcial, notificándolo al Gobierno de provincia en los efectos prevenidos en el párrafo 2.º, art. 35 de la ley predicha.

Examinado el proyecto de ordenanzas municipales para el pueblo de Val de San Lorenzo; y considerando que las disposiciones que en ellas se contienen no solo se refieren, como debieran, á asuntos del órden administrativo relativos á policía urbana y rural, sino que confundiendo las facultades de los Ayuntamientos con las de los Alcaldes, se ocupan de materias que solo á este incumben y no deben ser objeto de aquellas; y considerando que las ordenanzas municipales, como leyes locales supletorias ó complementarias de las del Estado, no pueden estar en oposicion con las de este, como sucede en el proyecto remitido, donde abundan las infraccio-

nes legales, y muy especialmente en lo que se dispone sobre prestaciones personales, guarda de ganados y parte penal; se acordó, aceptando el dictamen de la Comision de Gobierno y Administracion, que no procede la aprobacion que se pretende, participándose así al Gobierno de provincia para que en uso de las facultades que la ley le confiere, resuelva lo que estime conveniente.

Teniendo el carácter de definitivos los acuerdos adoptados por la Comision y Diputados residentes concediendo, en uso de las facultades que les confiere la regla 4.ª, art. 36 de la ley provincial de 2 de Octubre, el beneficio de la exclusiva sobre los artículos de consumo á los Ayuntamientos de Quintana y Congosto, Oseja de Sajambre, Villamizar, Valencia de D. Juan, Camponaraya, San Cristobal de la Polantera, Candia, Páramo del Sil, Cubillas de Rueda, Carrizo, Laguna Dalsa, Turcia, Llamas, La Vecilla, Cimanes del Tejar, La Erquina, Villazala, Otero de Escarpizo, Villares de Orvigo, Priaranza de Somoza, Carracedelo, Boim, Fabero, Benavides, Riaño, Lucillo, Villaquilambre, Hospital de Orvigo, Santa Marina del Rey, Borrenas, Villadangos, Val de San Lorenzo, Arganza y Villamartin de D. Saicho; quedó acordado, de conformidad con el dictamen de la Comision de Gobierno y Administracion, disponer su ratificacion por hallarse ajustadas las resoluciones en ellas dictadas á las prescripciones de la ley de presupuestos y reglamento de 24 de Julio del año último.

Estando comprendidas dentro del art. 195 del reglamento de los establecimientos de Beneficencia, las solicitudes de Gerónimo Fernandez Llamazares, vecino de San Miguel de las Duenas; Vicente Gavelas, de Villafraanca; Carlos Garmoa Castellanos, de Matalobos; Policarpo del Barrio, de Leon; y Tomás Gonzalez Lopez, de Laguna de Negrillos; quedó resuelto concederles, aceptando el dictamen de la Comision de Beneficencia, el socorro de cuatro pesetas mensuales para la lactancia de sus hijos, hasta que estos cumplan los diez y ocho meses de edad.

Justificada la hordandad y desamparo de Antonio Rodriguez, se acordó disponer su ingreso definitivo en el Hospicio de esta ciudad, encargando al Director del establecimiento sealar por el conducto competente los datos necesarios para completar la hoja biográfica de dicho interesado.

Enterada la Diputacion de las instancias presentadas por Pedro Rodriguez y Pascual Rodriguez, vecinos respectivamente de Robledo y Villarmun, en solicitud de que se les conceda un socorro para atender á la lactancia de dos gemelos:

Considerando que si bien los interesados satisfacen mas de 20 pesetas de contribucion territorial, no por esto debe privárseles del beneficio que

pretenden, por cuanto las necesidades de su familia son mayores con motivo del nacimiento de los gemelos; y

Considerando que el tipo señalado de veinte pesetas de contribucion para gozar de los socorros de lactancia, solo debe aplicarse cuando se trata de un individuo y no de dos; quedó acordado, aceptando el informe de la Comision de Beneficencia:

1.º Señalar como tipo definitivo para la concesion de socorros de lactancia cuando se trate de gemelos el de 25 pesetas, ya se satisfagan por bienes propios ó por colonia.

2.º Ratificar el acuerdo de la Comision y Diputados residentes de 28 de Junio conciliando 4 pesetas mensuales hasta 8 de Junio de 1878 á Pedro Rodriguez;

Y 3.º Hacer extensiva por el concepto indicado esta misma gracia hasta el 18 de Febrero de 1879 á Pascual Rodriguez, quien percibirá cinco pesetas mensuales.

Examinada la Real órden de 28 de Mayo último en la que, recordando los preceptos consignados en las leyes de 18 de Diciembre de 1876, reformando la provincial de 20 de Agosto de 1870, la de 29 de Diciembre de 1876 y la general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 se dispone el nombramiento de Ingenieros ó Ayudantes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos para la ejecucion de las obras que se verifiquen por cuenta de las Diputaciones y la consignacion en sus presupuestos de los créditos precisos para dichas obligaciones:

Considerando que una vez publicadas las leyes de que se deja hecho mérito, es obligatorio para las provincias el nombramiento de Ingenieros ó Ayudantes del Cuerpo de Caminos; y considerando que no reuniendo este título el actual Director de Obras provinciales, no puede continuar al frente de un cargo que adquirió por oposicion, y en el que ha prestado señalados servicios por su inteligencia, laboriosidad y celo; quedó acordado, aceptando las condiciones de la Comision de Fomento:

1.º Declarar vacante la plaza de Director de Obras provinciales, que habrá de proveerse por concurso en un Ingeniero ó Ayudante del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, prévia la insercion del anuncio por término de 30 días en el periódico oficial y *Gaceta de Madrid*.

2.º Señalar al que la obtenga el sueldo de 4.000 pesetas anuales, sin perjuicio de que si la Diputacion entendiende que los trabajos extraordinarios que en el primer año habrán de ejecutarse deben ser retribuidos con alguna indemnizacion señale la que estime conveniente.

3.º Que el actual Director puede continuar al frente de su cargo hasta que se provea la vacante; y

4.º Que se haga presente á este mismo funcionario el sentimiento que

por efecto de lo preceptuado en las leyes citadas, tiene la Diputacion al privarse de los servicios que venia prestando a la provincia con un celo y actividad dignos de encomio.

Acudiendo a lo solicitado por el municipio de Puente Domingo Florez, se acordó concederle, de conformidad con la Administracion económica, la venta exclusiva al por menor de los artículos de consumo a que se refiere el art. 130 de la Instruccion de 24 de Julio del año último.

Dada lectura del dictámen de la Comision de Fomento, proponiendo que los créditos existentes en el presupuesto de la provincia con destino a obras de los respectivos partidos judiciales se incluyan en el adicional de este año y en el capítulo respectivo para atenciones no comprendidas en el plan general que se vá a formar, se acordó aprobarle en votacion ordinaria, debiendo tener entendido que cada partido judicial solo puede disponer del saldo que resulte en las liquidaciones que se practiquen de las obras que se hayan ejecutado en los mismos.

A los efectos prevenidos en el artículo 3.º de la Instruccion de 2 del corriente para la ejecucion del Real decreto de 1.º del actual sobre formacion del censo, se acordó designar a los Sres. Diputados Secretarios, señores Rodriguez Vazquez y Rodriguez del Valle.

A fin de terminar lo más pronto posible el examen de las cuentas de 1875 a 76, fueron elegidas para formar parte de la Comision encargada de este trabajo los Sres. Eguigaray, Mollada y Redondo.

Terminados los asuntos señalados en la orden del día, indicó el Sr. Presidente que creia llegado el momento de recordar a los Sres. Diputados lo que se indica en la última parte de la Memoria respecto al estado general de la provincia, bien poco satisfactorio por cierto, efecto de la pérdida de la cosecha en la mayor parte de ella. Recordó lo ocurrido el año 68 con motivo de la sequía, haciendo con este motivo deducciones aplicables al caso; dijo que la provincia por sí sola era impotente para conjurar el conflicto que nos vendrá encima por la falta de pan y trabajo, siendo por lo tanto preciso recurrir al Gobierno para que satisficando el importe de los libramientos de Obras públicas; puedan emprenderse estas en grande escala antes del invierno, tan temible en este país para los pobres.

Reclamó la palabra el Sr. Mora para manifestar que estaba conforme con las indicaciones de la Presidencia, restando tan solo que se las dé forma para lo que era preciso suspender por breves momentos la sesion.

Hecho así se dió lectura de una proposicion suscrita por los Sres. Cansaco, Mora y Siso, a fin de que se reclame del Gobierno el pago de los libramientos de Obras públicas, las del

ferro-carril del Noroeste y demás atenciones que contra el mismo tiene la provincia.

Apoiada por uno de los firmantes y tomada en consideracion, quedó aprobada por unanimidad, una vez declarada urgente.

Con lo que se dió por terminado este acto, señalando para la órden del día siguiente, los dictámenes pendientes.

Eran las dos.
Leon 17 de Noviembre de 1877.—
El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

Administracion económica de la provincia de Leon

Vacantes de Estancos.

Hallándose vacantes los Estancos de los pueblos que con las Administraciones de Rentas de que dependen se insertan a continuación, he resuelto publicarlos para conocimiento de las personas que aspiren a obtenerlos; en la inteligencia de que deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas en el término de ocho días, contados desde el en que se inserte esta anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Leon 16 de Noviembre de 1877.—
Federico Saavedra.

Pueblos y Administracion de que dependen.

Almanza	Almogza.
Renedo	
Candanedo	
Correcillas	
Mata de la Riva	Boñar.
Otero	
Parquesivil	
San Bartolomé	
Abalgas	Garaño.
Iredo	
Garfín	
Sañehores	Mansilla.
Villamanin	Pola de Gordon
Cornombra	
Santibañez	Rielto.
Sosas	
Soto de Sajambre	
Tibofa	
Crémenes	Riáño.
La Uva	
Porfilla	
Cubadabres	
Llamas	
Orallo	Rioscuro.
Quintanilla	
Castroberra	
San Miguel	Sabañan.
S. Pedro Valderaduz	
Villamanin	
Antoñanas	Villacanas.
Castañeras	
Hospital	Ambasestras.
La Lama	
Igüeda	Bambibre.
Barbia	Villairanca.
Ambasaguas	
Castroquillame	Puerto D.º Florez
Castille de Cabrera	
Posadilla	

Cédulas personales.
CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 del actual, se ha publicado el Real órden de 27 de Octubre anterior, en la que se declara que las certificaciones suplementarias de las cédulas personales deban expedirse por los Ayu-

tamientos en papel de oficio, que será de cuenta de los interesados, pero sin que por la expedicion satisfagan derechos a arbitrios municipales.

Lo que se inserta en el presente **BOLETIN** para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y del público.

Leon 19 de Noviembre de 1877.—
Federico Saavedra.

Negociado de Contribuciones.

La *Direccion general de Contribuciones* en circular de 19 de Octubre último me dice lo que sigue:

«Con esta fecha se dice por esta *Direccion general* al Jefe económico de Orans, lo que sigue:—Se ha enterado esta *Direccion general* del telegrama de V. S. manifestando que varios Ayuntamientos encabezados se quejan de la detencion que sufren por la Comision comprobadora de otras provincias los industriales que las recorren llevando ciertos datos de patentes expedidos por aquellos y consulta si tienen fuerza legal dichos certificados, para los efectos a que estan destinados ó han de ser autorizados por esa Administracion, segun se venia haciendo en años anteriores.—Conforme a lo dispuesto en la seccion 4.ª, capítulo 8.º del reglamento de 20 de Mayo de 1875 para la cobranza de las cuotas de patentes, debe abrirse en cada distrito municipal un libro ó cuaderno talonario que autorizará el Jefe económico y sellará con el de la Administracion. Y esto que ha venido observándose hasta aqui, no ha cambiado en cuanto a que V. S. autorice con su rúbrica y el sello de la Administracion los cuadernos; pues si bien es cierto que los Ayuntamientos, desde el momento que responden de un cupo obligatorio, son los llamados a expedir los documentos y percibir su importe, las Administraciones económicas no han perdido por este su accion fiscal, como lo justifica el examen y aprobacion que sufren las matriculas de todos los pueblos.—En su vista, esta Administracion general ha acordado que así se conteste a V. S., añadiéndole que los Alcaldes han debido presentar en esa Administracion los cuadernos de patentes, como lo han hecho de las matriculas y recibos talonarios de las demás tarifas.»

Lo que se inserta en el presente **BOLETIN OFICIAL**, encargando a los Ayuntamientos cuiden de presentar en esta Administracion los libros talonarios de que queda hecho mérito y remitir a fin de cada trimestre una relacion nominal de las personas a quienes se ha ya expedido patente con el importe de las mismas.

Leon y Noviembre 13 de 1877.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Leon.

El M. I. Ayuntamiento de esta ciudad proyecta construir el Matadero y Rastro público en la

huerta de la Excm. Señora Marquesa viuda de Santa Coloma, sita en la Presa de los Cantos, prévia la declaracion de utilidad pública, si procediese. Y para que los que se crean con derecho a hacer reclamaciones sobre el particular puedan verificarlo, se les señala al efecto el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL**, con arreglo a lo prescrito en el art. 5.º de la ley de 17 de Julio de 1856.

Leon 18 de Noviembre de 1877.—
Luis Ibañes.

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna.

En los dias 22 al 25 inclusive del corriente Noviembre desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde de los mismos tendrá lugar, la recaudacion de la contribucion de consumos, provinciales, municipales, impuesto de la sal y la contribucion industrial de este Ayuntamiento de los dos primeros trimestres del presente año, en la Sala de sesiones de este municipio, en cuyos dias espero concurriran los contribuyentes vecinos y forasteros a satisfacer sus cuotas del primer medio año. En la inteligencia que pasado dicho término sufriran los recargos de instruccion. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a fin de que no aleguen de ignorancia.

Palacios de la Valduerna 14 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Manuel Martínez Florez.

JUZGADOS.

Juzgado municipal de Folgoso de la Rivera.

A instancia de D. Pedro Jañez Díaz, vecino de la Rivera, fué presentada demanda en este Juzgado, solicitando juicio verbal con su convecino José Merayo Otero, para que sea obligado al otorgamiento de escritura pública de una casa y una llama que en documento privado y ante testigos le vendió en cantidad de 100 pesetas, á ignorándose el paradero del precitado demandado, se cita, llama y emplaza, para que comparezca á contestar al juicio solicitado, cuyo acto tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo a las diez de la mañana en la Sala de Audiencia, sita en Folgoso, pues de no presentarse se le acusará la rebeldia.

Juzgado municipal de Folgoso Noviembre 4 de 1877.—Manual de Vega.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1877.

DIAS.	Nacidos vivos.						Nacidos vivos y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Embrujos.	TOTAL.	Varones.	Embrujos.	TOTAL.	Varones.	Embrujos.	TOTAL.	Varones.	Embrujos.	TOTAL.	
1	2	3	5										5
2	3	3											3
3	1	1											2
4	1	1											2
5	1	2	2										4
6	1	2	3										2
7	1	1	2										2
8	1	1	1										1
9													1
10													1
TOTAL...	5	12	17	1	1	2	19	1	1				20

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1									
2	1								1
3	1	1		2					3
4	2			2					3
5	2	1		3					3
6									1
7					1				1
8	1			1					1
9	1			1					1
10	1			1					2
TOTAL...	8	2		10	1	1	1	3	13

Leon 11 de Agosto de 1877.—El Juez municipal, Melquiades Balbuena.—El Secretario, Enrique Zotes.

Juzgado municipal de San Esteban de Valduera.

Se halla vacante en este Juzgado municipal la plaza de Secretario suplente del mismo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que determina el art. 15 del decreto de 10 de Abril de 1874.

San Esteban de Valduera y Noviembre 10 de 1877.—El Juez municipal, usé María Fierro.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION

de evaluación y reparimiento de Leon.

Presidencia.

Estando sin proveer la plaza de Investigador de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta Capital y su término municipal, las personas que deseen obtener dicho cargo podrán solicitarlo de esta Presidencia en el término de quince dias contados desde la

publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Leon 14 de Noviembre de 1877.—Jacinto Zubiri.

Edicto.

Don Perfecto Pardo y Fernandez, Capitan graduado, Teniente del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de Valencia, núm. 25, y Fiscal.

Habiendo desaparecido en la accion del pueblo de Lacar el dia 5 de Febrero de 1875, á que concurrió con su compañía, el soldado de la séptima de este Batallon Juan Alonso Otero, hijo de Santiago y de Pascual, natural de Luyego, provincia de Leon, á quien por dicho delito me hallo sumariando.

Deando de las facultades que las ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al citado soldado, señalándole la guardia de prevencion de este Cuerpo en la plaza de Tudela, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no pre-

sentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Corella 28 de Setiembre de 1877.—Perfecto Pardo y Fernandez.

ANUNCIOS.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Emision de cédulas hipotecarias de 500 pesetas al 6 por 100.

Precio de omision:

36 por 100, ó sean 430 pesetas.

EL CUPON SEMESTRAL VENGA EN 1.º DE ABRIL Y 1.º DE OCTUBRE DE CADA AÑO.

En vista del precio de cotizacion de sus cédulas del 7 por 100, que han ido subiendo progresivamente, y que en un plazo no muy lejano puede creerse que se cotizarán á la par, ha resuelto la Sociedad del Banco Hipotecario, sin introducir variacion alguna respecto á las que están ahora en circulacion, hacer además otra nueva emision de cédulas hipotecarias al 6 por 100.

Estas cédulas son de 500 pesetas las unas y otras de á 100 pesetas; llevan el coupon de 1.º de Abril de 1878 y gozan desde 1.º de Octubre, además de los intereses, de los beneficios de una amortizacion á la par por sorteo en la misma forma que las del 7 por 100.

Sus garantías son las siguientes:

Responden especial y privilegiadamente del importe é intereses de las cédulas, las hipotecas de bienes raíces establecidas á favor del Banco como condicion de los préstamos. El Banco no puede prestar, segun los casos, sino la mitad ó la tercera parte del valor de las fincas, y en ninguno sin que las rentas de la finca cubran con productos ciertos y duraderos, el importe de los intereses y amortizacion de las cédulas. Estas no pueden nunca exceder del capital prestado, ó sea de la mitad del valor de las hipotecas.

Responde además subsidiariamente el capital del Banco, que es de 50 millones de pesetas, con un desembolso de 20 millones, aumentado con las reservas de los últimos ejercicios, que pasan de un millon.

Al Banco están concedidos por las leyes procedimientos especiales que facilitan y aseguran el cobro de sus créditos.

El Banco Hipotecario satisface los intereses con la mayor puntualidad, á cada vencimiento, con solo la simple presentacion de los cupones. Las amortiza á la par semestralmente, con el producto de las anualidades de los préstamos ó de los rebolsos anticipados, y en un plazo que no puede exceder de 50 años á partir de su creacion.

Sobre estas cédulas no pesa, ni podrá en lo sucesivo pesar contribucion alguna, en razon á haber sido ya satisfecha sobre los préstamos que representan, al tiempo de realizacion de estos. Así está consignado en la ley.

Las recibe en depósito en sus Cajas, sin gasto alguno de guarda y custodia. Facilita tanto como le es posible la negociacion, ignoracion, si el tenedor quiere venderlas ó adquirir metálico sobre ellas.

Las condiciones de seguridad que reúnen estos valores, hacen de ellos una verdadera hipoteca movilizable, participando el tenedor de todas las ventajas del préstamo hipotecario más

seguro, en los inconvenientes, gastos, tardanza y disgustos que lleva consigo toda realizacion hipotecaria.

La division en quintas partes facilita el empleo de fondos á las más modestas economías, produciéndoles una renta de 6.05 por 100, y con la seguridad de una realizacion inmediata.

Están de venta por ahora al precio de emision, que es el de 86 por 100, en el domicilio social del Banco, Paseo de Recoletos, núm. 12.

Por mediacion de todos los Agentes de Bolsa.

En la Comision del Banco en esta provincia.

PRONTUARIO

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

con 1.700 modelos y formularios de todas clases.

escrito y publicado por

D. EUSEBIO FUREIXA Y RADASÓ.

Consta de 4 tomos en 4.ª prolongado y cuesta únicamente, tanto en Madrid como en provincias, 90 reales; si se quiere certificado, habrá de acompañarse, con el importe de la obra, 4 rs. más. Los ejemplares encuadernados á la holandesa, tienen un aumento de precio de 8 pesetas.

Se vende en la imprenta de esta Boletín.

LEYES

MUNICIPAL Y PROVINCIAL

con las reformas comprendidas en la de 16 de Diciembre de 1876.

Se venden en la imprenta de esta Boletín, así como las siguientes:

OBRAS PARA JUZGADOS MUNICIPALES. Manual Enciclopédico teórico-práctico á 54 rs. ejemplar.

Código penal, última edicion, 7 rs.

Ley de Enjuiciamiento civil, 14 rs.

Id. id. criminal, 6 rs.

Id. sobre organizacion del Poder judicial, 9 rs.

Formularios para los juicios de faltas, 4 rs.

Aranceles en libro y en cuadro á 3 y 4 rs., respectivamente.

Manual del procedimiento en los juicios de faltas, 9 rs.

IMPORTANTE

El Dn. Goñi, reputado especialista en las enfermedades de las vías génito-uritarias y operador, muy conocido en España y en el Extranjero por sus adelantos, cura las culeculosas ó mal de piedra por medio de disolventes químicos é inocentes, previo análisis de las arenillas ú orina.

Recibe consultas de una á seis en la Fonda del Norte, en Leon. Su habitacion en Madrid, calle de Sevilla, 12, 2.º

Retrato de S. M. el Rey.

Se vende en la imprenta de esta Boletín á 6 reales ejemplar.

Imprenta de Gaxco é hijos.